

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero dos mil veintiuno (2021).

AUTO	93
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA GLADIS AGUIRRE CANO
EJECUTADO	JOVANNY ALBERTO ALVAREZ MAZO
RADICADO	05001 31 10 004 2017 00435 00
PROVIDENCIA	Vinculación de parte

Revisada las presentes diligencias, a folios 1° se evidencia el registro civil de nacimiento del joven YASSER ALEJANDRO ÁLVAREZ AGUIRRE, nacido el nueve de septiembre de dos mil dos, del que se desprende que hoy cuenta con la mayoría de edad, así las cosas, el joven posee las facultades establecidas en los artículos 53 y 54 del Código General del Proceso y cuenta con la capacidad para ser parte y la capacidad para comparecer al proceso.

Por lo anterior, se dispone vincularlo como parte activa en las presentes diligencias, teniendo en cuenta que puede disponer de sus derechos y asumir su propia representación; en consecuencia, corresponde excluir de la presente Litis a la madre del joven señora ANA GLADIS AGUIRRE CANO, quien en entonces presentó la demanda en beneficio de su hijo.

Deviene de lo anterior que la señora ANA GLADIS AGUIRRE CANO, deberá aportar al proceso los datos que posea para la vinculación del hoy mayor de edad, en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp.

Vinculado al proceso el Joven YASSER ALEJANDRO ÁLVAREZ AGUIRRE, deberá comparecer a este por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1564 de 2012, y proceder a presentar la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 446 del CG del P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Desvincular a la presente Litis a la señora ANA GLADIS AGUIRRE CANO, teniendo en cuenta que su hijo YASSER ALEJANDRO ÁLVAREZ AGUIRRE, ha adquirido la mayoría de edad; en consecuencia, se le requiere para que aporte al proceso los datos que posea para la vinculación de su hijo, en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp.

SEGUNDO: Vincular como parte actora al joven YASSER ALEJANDRO ÁLVAREZ AGUIRRE, quien deberá hacerse parte en el proceso a través de apoderado judicial.

TERCERO: Requerir a las partes para presenten la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el artículo 446 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

*Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

2